



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 000934-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 10 de noviembre de 2023 emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios en el cual adjunta los actuados relacionados al proceso administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho (EXP. 352-2013) del predio ubicado en la Manzana D, Lote 12, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3-A, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01025633 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente



procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **SEGUNDO LEONCIO DIAZ ASENJO y MARIA CLEMENTINA ANTEPARRA DIOSES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 12, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3A, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la **partida registral N° P01025633**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: *“El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno”*;

Que, visualizada la **partida registral N° P01025633** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que versa inscrita en el **Asiento 00003** la transferencia del predio sub materia mediante compraventa otorgada a favor de **JULIO ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR y FILOMENA DEL ROSARIO BRICEÑO MEJIA**; asimismo, versa inscrita en el **Asiento N° 00006** la transferencia del inmueble en virtud del anticipo de legítima otorgada a favor de la actual titular registral **JACKELINE MUÑOZ BRINCEÑO**; razón por la cual dichos administrados cuentan con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido con fecha **07 de setiembre del 2021**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP del 22 de noviembre del 2012**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, según corresponda, a los adjudicatarios **SEGUNDO LEONCIO DIAZ ASENJO y MARIA CLEMENTINA ANTEPARRA DIOSES**, según consta en los cargos de la notificación que obran en autos; otorgándole el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, asimismo, con el fin de diligenciar la notificación de la **Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP del 22 de noviembre del 2012** a los administrados **JULIO ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR, FILOMENA DEL ROSARIO BRICEÑO MEJIA** y a la actual titular registral **JACKELINE MUÑOZ BRINCEÑO**, se acudió a los domicilios signados en su Documento Nacional de Identidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; sin embargo, no se pudo cumplir con el mandato de notificación, toda vez



que “*no conocen a los administrados*”, conforme consta en los cargos de notificación que obran en autos. Por tal motivo, la administración a fin de salvaguardar el debido procedimiento procedió a notificar la Resolución incoada mediante publicación, en el **Diario El Peruano** con fecha **10 de octubre del 2023** y en el **Diario El Callao** con fecha **11 de octubre del 2023**, en aplicación de lo establecido en el artículo 23º numeral 23.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que ni los adjudicatarios **SEGUNDO LEONCIO DIAZ ASENJO, MARIA CLEMENTINA ANTEPARRA DIOSES**, ni los administrados **JULIO ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR, FILOMENA DEL ROSARIO BRICEÑO MEJIA** ni la actual titular registral **JACKELINE MUÑOZ BRICEÑO**, han presentado medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley con respecto a la resolución de inicio del procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, pese haber sido debidamente notificados;

Que, cabe señalar que el presente procedimiento es uno de naturaleza especial, el cual se encuentra regulado bajo el marco normativo de la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; en este sentido, el procedimiento administrativo a cargo de esta Corporación Regional, tiene como objeto la resolución de los contratos y posterior reversión a favor del Estado de los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato; así como, el reconocimiento de aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones establecidas en dicha cláusula;

Que, en ese sentido y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 28703, se procedió a realizar una inspección técnica inopinada en el predio inscrito en la **partida registral N° P01025633**, emitiéndose el **informe técnico N° 036-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MCMN**, de fecha **07 de noviembre del 2023**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual señala que con fecha **31 de octubre del 2023**, se procedió a realizar la inspección técnica en el predio ubicado en la **Manzana D, Lote 12, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3A, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao**; habiéndose encontrado en posesión del predio a la mencionada titular registral **JACKELINE MUÑOZ BRICEÑO**, existiendo un tipo de edificación precaria en estado de conservación REGULAR;

Que, conforme a la inspección técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que los adjudicatarios **SEGUNDO LEONCIO DIAZ ASENJO y MARIA CLEMENTINA ANTEPARRA DIOSES**, tuvieron la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien mediante compra venta otorgada a favor de **JULIO ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR y FILOMENA DEL ROSARIO BRICEÑO MEJIA**, asimismo, estos tuvieron la titularidad del predio hasta la transferencia del bien en virtud al anticipo de legítima otorgado a favor de la actual titular registral **JACKELINE MUÑOZ BRICEÑO**;

Que, cabe señalar que el procedimiento administrativo de reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto



Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene por finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, es la actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al reconocimiento de derecho de propiedad de los adjudicatarios inscritos en el **Asiento N° 00001** de la **partida registral N° P01025633**, comprendiendo en sus efectos la transferencia por compraventa inscrita en el **Asiento N° 00003** y la transferencia mediante anticipo de legitima inscrita en el **Asiento N° 00006** de la mencionada partida registral;

Que, mediante **informe N° 000934-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **10 de noviembre de 2023**, se da conformidad al **informe técnico legal N° 122-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MCMN-MACR** de fecha **10 de noviembre de 2023**, emitido por los profesionales adscritos a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial, señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **informe técnico N° 036-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MCMN**, de fecha **07 de noviembre del 2023**, concluyen y recomiendan como procedente el reconocimiento de derecho de propiedad de los adjudicatarios **SEGUNDO LEONCIO DIAZ ASENJO y MARIA CLEMENTINA ANTEPARRA DIOSES**, comprendiendo en sus efectos la transferencia por compraventa otorgada a favor de **JULIO ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR y FILOMENA DEL ROSARIO BRICEÑO MEJIA**, inscrita en el **Asiento N° 00003** y la transferencia en virtud al anticipo de legitima otorgada a favor de la actual titular registral **JACKELINE MUÑOZ BRICEÑO** que versa inscrita en el **Asiento N° 00006** de la **partida registral N° P01025633**;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N°140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios **SEGUNDO LEONCIO DIAZ ASENJO y MARIA CLEMENTINA ANTEPARRA DIOSES**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana D, Lote 12, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3A, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la **partida registral N° P01025633**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compraventa otorgada a favor de **JULIO ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR y FILOMENA DEL ROSARIO BRICEÑO MEJIA** inscrita en el **Asiento N° 00003** y la transferencia en virtud al anticipo de legitima otorgada a favor de la actual titular registral **JACKELINE MUÑOZ BRICEÑO** que versa inscrita en el **Asiento N° 00006** de la **partida registral N° P01025633**, conforme a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación del **Asiento 00004** de la **partida registral N° P01025633**, en el que obra inscrita la anotación preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.